Expediente Nº 145-2011-DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N°

145-2011-DFSAI/PAS

ADMINISTRADO UNIDAD MINERA

MINERA IRL S.A. CORIHUARMI

UBICACIÓN

DISTRITOS DE CHONGOS ALTO Y HUANTÁN,

PROVINCIAS DE HUANCAYO Y YAUYOS Y

DEPARTAMENTO DE JUNIN Y LIMA

SECTOR

MINERÍA

MATERIA

CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Minera IRL S.A. contra la Resolución Directoral N° 688-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Lima, 4 de diciembre del 2015

I. ANTECEDENTES

- El 31 de julio del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, la Dirección) emitió la Resolución Directoral Nº 688-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹, por la cual resolvió:
 - (i) Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Minera IRL S.A. (en adelante, IRL) contra la Resolución Directoral N° 138-2014-OEFA/DFSAI, en el extremo referido al exceso de los límites máximos permisibles del parámetro potencial de hidrógeno en el punto de control ST-05, debido a que la toma de muestra se efectuó a 100 metros aproximadamente de la descarga del efluente procedente de la poza de sedimentación N° 5 en un área no impermeabilizada.
 - (ii) Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por IRL contra la Resolución Directoral N° 138-2014-OEFA/DFSAI, en lo referente al incumplimiento de los límites máximos permisibles del parámetro potencial de hidrógeno en el punto de control EBD en el extremo relacionado a la aplicación de la Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2013-OEFA/CD y en atención al principio de retroactividad benigna y a la Ley N° 30230, se reduce la multa impuesta al 50%.
 - (iii) Establecer el monto total de la multa impuesta a IRL en 29,26 Unidades Impositivas Tributarias.

La Resolución fue debidamente notificada a IRL el 13 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 747-2015².

Mediante escrito del 4 de diciembre del 2015, IRL interpuso recurso de apelación contra la Resolución³.

II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por IRL, corresponde a esta Dirección determinar sí en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del

Folios del 169 al 178 del expediente.



Folios del 157 al 166 del expediente.

Folio 167 del expediente.



Expediente N° 145-2011-DFSAI/PAS

RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- 5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 6. El Artículo 211° de la referida norma⁵ establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°, debiendo ser autorizado por letrado⁶.
- 7. El Artículo 209° de la LPAG⁷ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
- 8. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁶ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG se
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206°.- Facultad de contradicción
 - 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga coritra el acto definitivo.
 - Articulo 207°.- Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son:
 - a) Recurso de reconsideración
 - b) Recurso de apelación
 - c) Recurso de revisión
 - 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 211°.- Requisitos del recurso
 - El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".
 - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Articulo 113".- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la celidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquia, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos





Expediente N° 145-2011-DFSAI/PAS

desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

- Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por IRL el 4 de diciembre del 2015 se verifica que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
- 10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a IRL el 13 de noviembre del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 4 de diciembre del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1°.- CONCEDER</u> el recurso de apelación interpuesto por Minera IRL S.A. contra la Resolución Directoral N° 688-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese

María Luisa Equisquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA



^{24.2} El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrative, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva. 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".